-ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACIÓN
GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
ENTIDAD O DEPENDENCIA DELEGATARIA
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA,
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos del ordenamiento normativo, la manera de lograr que se haga efectivo, a través del Sistema General de Seguridad Social, desarrollado especialmente en la Ley 100 de 1993.

Por otra parte, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

De la misma forma y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, además del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.

Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012, determina que “la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas” por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que “(…) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De igual forma, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social y el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 de diciembre 14 de 2013 " Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" el cual fue aprobado por el Acuerdo No. 008 del 17 junio de 2014, emanado por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1876 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, consagro como objetivos de estas entidades, entre otros:

a. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer,
c. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
d. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
e. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
f. Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Por otro lado, mediante el Acuerdo N° 028 del 09 de diciembre de 1997 emanado del concejo municipal de Rivera, Huila fue creada la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA, institución de primer nivel de complejidad, dado el nivel de atención señalado y el volumen de población que por tal condición le corresponde la prestación de los servicios de salud, además la entidad requiere para el desarrollo misional la prestación de los servicios que por sí misma no desarrolla y que son conexos a los de salud como proveerse de los bienes y servicios adecuados que le permitan cumplir tales cometidos.

Ahora bien, para lo que concierne a este asunto, bajo el marco normativo vigente para la época, el entonces Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1995 de 1999, mediante la que se dictaron normas para el manejo de la historia clínica.

Que con posterioridad, la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, estableció en su artículo 25, la necesidad de reglamentar lo relativo a los tiempos de retención documental, organización y conservación de las historias clínicas.

Que, de otro lado, mediante la Ley 1712 de 2014 se adoptó la norma de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, cuyo objeto, según su artículo 1", es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 5 ibídem, las disposiciones contenidas en dicha ley se aplican a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que presten servicios públicos, respecto de la información directamente relacionada con la prestación de tales servicios, como lo es el servicio público de salud.

Que el artículo 16 de la Ley 1712 de 2014 prevé el deber para los sujetos obligados de asegurar que existan procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos

Que en el Artículo 3 de la Resolución 839 de 2017, establece la Retención y tiempos de conservación documental del expediente de la historia clínica, los cuales se harán así: "La historia clínica debe retenerse y conservarse por el responsable de su custodia, por un periodo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la última atención. Los cinco (5) primeros años dicha retención y conservación se hará en el archivo de gestión y los diez (10) años siguientes en el archivo central. Para las historias clínicas de víctimas de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, los términos de retención y conservación documental se duplicarán. Si al momento de tener en custodia una historia clínica, esta llegare a formar parte de un proceso relacionado con delitos de lesa humanidad, la conservación será permanente, lo cual deberá garantizar la entidad a cuyo cargo se encuentre la custodia, utilizando para tal fin los medios que considere necesarios."

Que el Articulo 2 de Ley 2015 de 2020, define la Historia Clínica Electrónica, como "El registro integral y cronológico de las condiciones de salud del paciente, que se encuentra contenido en sistemas de información y aplicaciones de software

con capacidad de comunicarse, intercambiar datos y brindar herramientas para la utilización de la información refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normatividad vigente."

De igual manera, el Artículo 5 de Ley 2015 de 2020, establece que "Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, seguirán teniendo la responsabilidad de la guarda y custodia de las historias clínicas de las personas en sus propios sistemas tecnológicos de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia. En todo caso, también serán responsables de la guarda y custodia los demás actores de salud involucrados en el marco de interoperabilidad de la historia clínica electrónica."

Por otro lado, la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA, tenía instalado el software "SIIGHOS PLUS como software para la gestión hospitalaria a modo de arrendamiento, con posterioridad adquirió el arrendamiento de un nuevo software para la gestión hospitalaria con mayores funcionalidades y más integrado.

No obstante, en las bases de datos de dicho software, quedó consignada la información de la ESE, durante el tiempo que estuvo en funcionamiento, además, atendiendo a la normatividad vigente en retención y manejo de información hospitalaria, se requiere tener acceso a la información archivada en cualquier momento y de manera diligente: razón por la cual, se hace necesario el arrendamiento de los módulos para la consulta y generación de los datos registrados en las bases de datos del software "SIGHOS PLUS

Así mismo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA, la única I.P.S. de carácter pública encargada de cubrir servicios de salud de bajo nivel de complejidad en la municipalidad en que funciona y en ese orden y para dar cabal cumplimiento a sus competencias y atribuciones, debe LA E.S.E. proveerse logísticamente de los bienes y servicios adecuados que le permitan cumplir tales cometidos, esta vez, en cuanto se refiere a la instalación, capacitación, alquiler y organización de módulos asistenciales para el mejoramiento y sistematización del área financiera y de sistemas de la Entidad.

Por otro lado, la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H), no cuenta en sus haberes, con un software operativo idóneo para el procesamiento de la información de producción de su portafolio de servicios, en su nómina, con el personal capacitado para lo pertinente y además se determinó que resulta necesario para la E.S.E. el alquiler de un software idóneo para el efecto ya que la ESE no cuenta en el momento con los recursos necesarios para la adquisición de un software requerido o de la licencia de uso que sería la forma opcional. Es de anotar que en la capital más cercana al municipio de Rivera el único distribuidor autorizado para la distribución, comercialización y capacitación es el Software SIIGHOS PLUS.

De ésta forma documentada y justificada la necesidad que la entidad desea satisfacer con éste proceso de selección de contratistas, lo que arroja la viabilidad y procedencia de éste trámite, tareas todas estas que exigen el apoyo de Una persona natural, o jurídica con capacidad para lo requerido, con experiencia general no inferior a dos (2) años en la contratación objeto, que colabore con las funciones de tal área, no contándose dentro de la planta de personal de la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA, con personal suficiente que ejecute estas prestaciones, al tiempo que las relaciones contractuales vigentes en la entidad no permiten atender completamente este tipo de asistencias.

CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR				
OBJETO	Arrendamiento del software SIIGHOS PLUS para consulta y generación de la información registrada en la base de datos de los módulos asistenciales de la ESE Hospital Divino Niño de Rivera – Huila			
CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
	43000000	43230000	43232300	43232304: Software de sistemas de manejo de bases de datos.

CONDICIONES TÉCNICAS / PERFIL DEL OFERENTE	Una persona natural, o jurídica con capacidad para lo requerido, con experiencia general no inferior a dos (2) años en la contratación objeto.
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	Prestación de Servicios
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	Obligaciones del contratista: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del CONTRATISTA, las siguientes: 1. Prestar los servicios y los bienes relacionados en el objeto del contrato, en los términos allí especificados y ofrecidos, en condiciones óptimas de calidad y dentro del término previsto para ello y de acuerdo a los siguientes contenidos: 1.1. Arrendamiento de los Módulos asistenciales (Modulo de consulta externa y promoción y prevención, Módulo de urgencias, Módulo de farmacia, Módulo de gestión hospitalaria, Módulo laboratorio clínico, Módulo de RIPS, Modulo de estadística, Módulo de cartera, Módulo gestión SISPRO, Módulo de Facturación Electrónica) del software SIIGHOS PLUS y cada uno de sus componentes; 1.2. Garantizar el funcionamiento permanente de los módulos asistenciales para la consulta de la información de las atenciones médicas; 1.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios, según la propuesta presentada en los términos establecidos por la normatividad que en el país se ocupa de la materia; 1.4. Adjuntar soportes para verificar la legalidad del software y los derechos de autor, con la respectiva licencia de uso en la que se demuestre que la ESE tiene permiso para su utilización. 2. Suscribir el contrato en la plataforma destinada para tal fin. Será deber del Contratista remitir al área de contratación. 3. Enviar y publicar en la plataforma del SECOP II el formulario de Informe de Contratistas y los documentos requeridos. 4. Enviar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el Supervisor del contrato, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados. 5. Publicar en la plataforma del SECOP II el informe final de las actividades ejecutadas. 6. Acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y ARL como trabajador independiente de acuerdo a la normatividad vigente). La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe; 7. Gestionar la legalización del CONTRATO y su acreditación ante el Contratante en forma oportuna para la obtención de la legalización; 8. Tramitar ante las diferentes dependencias el certificado de cumplimiento y paz y salvo previo al último pago cuando se retire de la empresa CONTRATANTE; 9. Asistir a las reuniones y/o convocatorias efectuadas por la contratante; 10. EL CONTRATISTA se obliga a presentar el Paz y salvo Municipal expedido por la Secretaria Hacienda Municipal con la primera cuenta de cobro; 11.Gestionar la legalización del CONTRATO y su acreditación ante el Contratante en forma oportuna para la obtención de la legalización; 12. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los equipos, instrumental, bienes e inventarios y elementos entregados por EL CONTRATANTE; 13. Cumplir con los lineamientos del sistema obligatorio de garantía de la calidad, que incluye la política institucional de calidad de la empresa y productividad de los servicios; 14. Portar el carné de identificación y el vestuario adecuado de conformidad con su profesión y/o actividad, de acuerdo a las exigencias y normatividad de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad e imagen corporativa; 15. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato; Obligaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA, las siguientes: 1. Proveer al CONTRATISTA lo necesario para la debida ejecución del objeto del contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información documental y el apoyo que se requiera para el desarrollo de su prestación; 2. Realizar los pagos estipulados, en la

	forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constituciones en mora; 3. Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual; 4. Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará la prestación prometida sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor; 5. Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo.
LUGAR DE EJECUCIÓN	La realización de la prestación que define el objeto de esta contratación deberá llevarse a cabo en la E.S.E. del municipio de Rivera, Departamento del Huila.
PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del objeto contractual será de once (11) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La orden mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más;

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La anterior necesidad podrá ser superada mediante la provisión del servicio que define la prestación y contenido reseñado en el objeto descrito, conforme las siguientes especificaciones:

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MERITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
				X

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Constituyen soportes normativos para el adelanto de este proceso de selección de contratistas, los siguientes: la presente orden se rige por las disposiciones de derecho privado de acuerdo con lo expresado en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1995 y el Acuerdo No. 008 de 2014 (junio 17) "por el cual se ajusta y aprueba el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA y se dictan otras disposiciones";
FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE	Ponderación de las condiciones perfil, calidad y precio exigidos

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA, ha realizado también, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al contexto propio del objeto que define éste proceso de selección de contratistas y así justificar la contratación que se adelanta, considerando entre otras cosas y a tal fin, los acuerdos anteriores y la vigencia del requerimiento, para determinar con base en ello, las condiciones del oferente y el tipo de remuneración recomendada.

Sector Aplicable:	Prestación de servicios
Perfil del Oferente:	Una persona natural, o jurídica con capacidad para lo requerido, con experiencia general no inferior a dos (2) años en la contratación objeto.
Experiencia:	Experiencia general de dos (2) años.

Análisis histórico en la Entidad en contratos similares:

AÑO	No. DEL CPS /OPS	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL	DURACION
2022	OPS 163	$ 2.000.000,00	$8.000.000,00	3 meses 22 Días
2023	CPS 105	$ 2.000.000,00	$14.000.000,00	6 meses 11 Días

Para ese fin, se consideraron las perspectivas que a continuación se exponen:

UBICACIONAL	La prestación a ejecutar es requerida por la E.S.E. del municipio de Rivera entidad territorial del Departamento del Huila.
LEGAL	Dada la naturaleza de la entidad contratante, su régimen jurídico en la materia, corresponde al señalado entre otras, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Conforme al numeral 6 del

	artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; en lo establecido en el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal; que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios. En relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012, determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(…) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. - La Resolución No. 5185 de diciembre 14 de 2013 " Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual". Por lo demás y atendiendo la tipología propuesta (prestación de servicios), se trata de proveer servicios de ejecución transitoria y naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, que derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad contratante, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, los cuales habrán de ser ejecutados por una persona natural, dada la prestación personal directa que impone la necesidad a satisfacer, sin que se requiera la previa obtención de varias ofertas.
COMERCIAL	De acuerdo con la naturaleza de los servicios requeridos y el sector específico al que corresponde la dependencia delegataria (Sistema General de Seguridad Social), se constató previamente, con los diferentes actores públicos y privados en el contexto local y concretamente en el SECOP los costos de la remuneración de éste tipo de servicios para periodos de ejecución y causación similares al que se pretende contratar y teniendo en cuenta que somos la única entidad prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el municipio, por tanto se realiza un análisis histórico de la contratación similar de la entidad.
FINANCIERA	De acuerdo con las contrataciones anteriores (años 2022 y 2023), el estimativo del presupuesto oficial para esta contratación ha sido establecido de conformidad con el perfil exigido para con el futuro contratista y la cuantificación de las obligaciones en que se desagrega su objeto, todo lo cual se ha hecho constar, en lo pertinente, en acta de estimación de precios adoptada al interior de la dependencia, por los funcionarios responsables de cada proceso misional. Tanto el monto de la remuneración, como la periodicidad de su causación y pago ha sido establecido en función al requerimiento a cubrir con esta contratación.

ORGANIZACIONAL	Atendiendo la estructura de la planta de personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA, previamente se indagó con área encargada de administrar el talento humano, sobre la disponibilidad y suficiencia de personal adscritos a la planta de empleos de la entidad, que permitiera suplir de forma satisfactoriamente el objeto que define esta contratación, con resultados negativos.
TÉCNICA	También en razón al objeto que define esta contratación, resulta necesario para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA, proveerse de Una Persona Natural, O Jurídica Con Capacidad Para Lo Requerido, Con Experiencia General No Inferior A Dos (2) Años En La Contratación Objeto.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Con fundamento en el anterior análisis del sector económico, se determinó el valor estimado del presupuesto oficial para esta contratación, teniendo como insumos a tal fin: a. La verificación de los precios del mercado en el contexto local (Única IPS de atención de servicios primarios en el Municipio); b. El estándar de los valores estimados para estos proveimientos, previa fijación de precios establecida al interior de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA para la presente vigencia fiscal (Análisis Reflexivo); y, c. Los antecedentes de este tipo de contrataciones (Análisis histórico de la Entidad en contratos similares). El cálculo resultante de la información obtenida a tal fin, arrojó el siguiente estimativo:

DESCRIPCIÓN	PLAZO PREVISTO	VALOR MES	VALOR TOTAL
Arrendamiento, parametrización y soporte técnico del software SIIGHOS PLUS (Modulo de consulta externa incluidos formatos Res.3280/2018, Módulo de urgencias y hospitalización, Módulo de farmacia, Modulo de gestión hospitalaria, Módulo de laboratorio clínico, Módulo de RIPS, Módulo de estadística, Modulo de cartera, Módulo de gestión SISPRO 4505 Y 2175, Modulo de facturación electrónica), incluye valor impuesto al valor agregado IVA	Hasta el 31/12/2024	$ 1.487.500,00	$17.850.000,00

El precio propuesto será fijo, inmodificable durante la vigencia del contrato e incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para tal efecto. En orden a lo anterior, la entidad con los recursos suficientes para su cubrimiento, con cargo al presupuesto general de rentas y gastos aprobado para ser ejecutado durante la presente vigencia fiscal, así:

PRESUPUESTO ASIGNADO	DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($17.850.000,00)					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. CDP	202400077	FECHA	13/01/2024		
	CONCEPTO DEL GASTO		CÓDIGO		CPC	
	2.1.2.02.02		2.1.2.02.02.008		83132	
CONCEPTO DEL GASTO	Adquisición de servicios		Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.		Servicios prestados en tecnología de la información.	
ANTICIPO	SI		» %		NO	X
FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato se fijó en DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($17.850.000,00) pagaderos al CONTRATISTA pagaderos al CONTRATISTA de la siguiente forma: a. La suma en monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.487.500,00) correspondientes al servicio prestado durante el mes de enero de 2024, desembolsable dentro de los diez (10) días siguientes a su causación, y; b. La suma restante, en monto de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 16.362.500,00) en once (11) mensualidades vencidas, cada una por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL					

	QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.487.500,00) desembolsable dentro de los diez (10) días siguientes a su causación. En todo caso, previo el pago de los valores acordados, deberá contarse con certificado de servicios prestados a satisfacción expedido por supervisor delegado por el titular del empleo de Gerente, junto con los demás requisitos normativa y convencionalmente previstos a tal efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar la actualización de su hoja de vida en el SIGEP. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el pago final será efectuado una vez se apruebe y se suscriba la correspondiente acta de liquidación del contrato; PARÁGRAFO TERCERO: De cualquier forma, los pagos a efectuar a favor del CONTRATISTA, estarán sujetos al flujo de liquidez de los ingresos del presupuesto de la presente vigencia;

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA es una entidad no sujeta a la contratación estatal como tal, sin embargo hace un análisis reflexivo sobre lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nº 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual analiza el sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-, sin perjuicio que somos una entidad que se rige por el derecho privado y por lo cual se aplica y somete al Acuerdo No. 008 de 2014 (junio 17) “Por el cual se ajusta y aprueba el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA y se dictan otras disposiciones”

Con base en el anterior contexto, se han identificación los riesgos que pueden afectar este proceso, tomando como insumos a tal efecto, los aportes del personal misional involucrado en el proceso, las experiencias recientes en la ejecución de los programas proyectos y procesos incluidos en el Plan de Desarrollo Institucional, según la siguiente matriz, la cual contiene un cuadro inicial de identificación numérica, descripción y definición, para su mejor comprensión:

No.	DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN
1	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Se trata de aumento que en el mercado local presenten los servicios y sus componentes directos e indirectos.
2	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato	Refiere la carencia temporal o permanente de los insumos e información con que debe contar el contratista para ejecutar su prestación, igual que su imposibilidad de ejecutarlo.

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	No.	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	Descripción	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer

	Probabilidad	Improbable	Raro
	Impacto	Menor	Menor
	Valoración	4	3
	Categoría	Bajo	Bajo
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante – Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	Probabilidad	Improbable	Raro
	Impacto	Menor	Menor
	Valoración	4	3
	Categoría	Bajo	Bajo
SEGUIMIENTO	¿Afecta la ejecución contractual?	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de liquidación del contrato	
MONITOREO Y REVISIÓN	Cómo se realiza	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES				
CLASE DE GARANTÍA	Dadas las condiciones contractuales de pago previo cumplimiento del objeto contratado y/o obligaciones pactadas por el periodo a pagar, se determina procedente no exigir el amparo de otros riesgos, de conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO 1 del Artículo 20 del Acuerdo Nº 08 del 17 de junio de 2014 emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA, por medio del cual "….La ESE podrá prescindir de la exigencia de garantías tanto para la presentación de la propuesta como para la ejecución del contrato, siempre y cuando justifique las razones en los estudios previos respectivos. En todo caso, para la contratación directa inferior a 20 salarios mínimos, no es obligatorio exigirlas." en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nº 1082 de 2015, por el cual se reglamentado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato.			
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Seriedad de la oferta	10% del valor de la oferta, según corresponda	Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 60 días calendario.		X
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento		X

Pago anticipado	100% del valor del monto pagado anticipadamente	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, contados a partir de la suscripción del contrato.		X
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento		X
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento		X
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor final de las obras ejecutadas	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo de las obras		X
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.		X
Calidad de bienes	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato		X
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMLMV.	Por el término de ejecución del, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento		X

CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO	SI		NO	X

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS			
SEGUIMIETO CONTRACTUAL	YANETH CASTILLO RAMÍREZ	VINCULO	Laboral

	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal	X	
Certificación de no disponibilidad de Personal (Prestación de servicios)	X	
Los documentos adicionales relativos al proceso de selección, el oferente y su habilitación, son los determinados en normas superiores del orden nacional y local pertinente, así como a los supuestos establecidos internamente para tal fin, los cuales se encuentran incorporados al expediente contractual		

Dada en Rivera, Huila a los trece (13) días del mes de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024).

TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA
Gerente

YANETH CASTILLO RAMÍREZ
Funcionario Responsable del Proceso

Proyectó: YANETH CASTILLO RAMÍREZ

Funcionario Responsable del Proceso

Revisó: DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA
Contratista Externo en Contratación